

Recomendación 17/2011

Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre de 2011

Lic. José de Jesús Ortiz Jiménez

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes

Lic. Rafael de Lira Muñoz

Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes

Muy distinguidos Presidente y Director:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente 124/10 creado por la queja presentada por el señor X y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 17 de mayo de 2010, el señor X, se presentó ante este Organismo a narrar los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que el 17 de mayo de 2010, al salir de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia fue intimidado por la suboficial Regina Rodríguez”.

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante este Organismo realizó el reclamante el 17 de mayo del 2010.
2. El informe justificativo de Regina Rodríguez Ornelas, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
3. Testimonios de los señores X y X, los que se recibieron en este organismo el 31 de mayo de 2010.
4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de X y acta de nacimiento de X.
5. Testimoniales de los señores X y X, los que se recibieron el 2 de diciembre de 2010.

O B S E R V A C I O N E S

Primera: El reclamante señaló presentó denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público Número Dos, en contra de los hijos de una policía preventiva de nombre Regina Rodríguez, que fueron citados en tres ocasiones por la Ministerio Público pero nunca se presentaron, que en su lugar fue la oficial, que el 17 de mayo 2010, al salir de las instalaciones de la Procuraduría lo abordó la oficial Regina y le dijo que sus hijos no fueron los que rompieron el medallón de su vehículo, que el reclamante le contestó que si no los presentaba era porque algo temía, que la oficial le dijo que no sabía con quien se estaba metiendo pues sabía que carro traía y en donde vivía y si quería que guerra con ella la iba a tener, que alterada le gritó que si algo les pasaba a sus hijos, también a los hijos

del reclamante les iba a pasar y que se iba acordar de ella, que le iba a enviar a sus compañeros para que le pusieran un escarmiento, que el reclamante le dijo se iba a regresar con la Ministerio Público para informarla de los hechos, que la oficial sólo se burló y le contestó con grosería.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a Regina Rodríguez Ornelas, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, quien al emitir su informe justificativo señaló que el 17 de mayo de 2010, acudió con la Agente del Ministerio Público Conciliador porque sus hijos no pudieron asistir a la cita pues uno estaba estudiando en el CONALEP II de Ciudad Industrial en tanto que el otro estaba arreglando los trámites para ingresar al CECYTEA, que al informar que sus hijos no iban a estar presentes la Representación Social indicó al reclamante que interpusiera su denuncia correspondiente, por lo que la reclamante procedió a retirarse, que al salir del edificio de Averiguaciones Previas la abordó el reclamante y le dijo que sus hijos le tenían que pagar el vidrio del carro, pero la declarante le dijo que sus hijos no fueron quienes rompieron el vidrio, que el reclamante le dijo que de alguna manera iba encargarse de hacerlos pagar aunque los desapareciera, que le dijo tráeme a tus policías que también para ellos tengo, que al fin tenía unos amigos sicarios para que los mataran como “perros” que al cabo estaba de moda; señaló que se presentó con uniforme porque estaba elaborando unos partes informativos y salió a las 12:00 horas y no le dio tiempo de pasar a su domicilio para quitárselo que incluso dos de sus compañeros le dieron raite a la Dirección de Averiguaciones previas, mismos que tuvieron conocimiento de los hechos.

El reclamante a efecto de acreditar sus señalamientos ofreció los testimonios de X y X, quienes al emitir sus declaraciones fueron coincidentes en señalar que acompañaron al reclamante a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia pues denunció a unos muchachos, que estuvieron esperando a unas personas que habían citado, pero no se presentaron, que llegó una persona que dijo ser mamá de los muchachos, que el reclamante habló con el Ministerio Público y luego se salieron del edificio, que afuera los estaba esperando la policía, que saben que era policía porque traía uniforme y comenzó a hablar con el reclamante, pero de rato se enojó y le dijo que le iba a mandar un comando, que se iba a acordar de ella, que la funcionaria estaba muy alterada y le comenzó a gritar grosería al reclamante diciéndole que se iba a arrepentir, que ya sabía que carro traía y por ahí lo iba ha ubicar, que gritando e insultando cruzó el camellón y se fue.

De las declaraciones de referencia se desprende que al estar el reclamante fuera de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia lo abordó una señora con uniforme de policía con la que estuvo dialogando, que de rato la señora se enojó y comenzó a gritarle diciéndole que le iba a mandar un comando, que se iba acordar de ella y se iba a arrepentir, que ya sabía que carro traía y por ahí lo iba ha ubicar.

Así mismo, constan los testimonios de los señores Porfirio Muro Ruiz y Juan Pérez del Pilar, los que se recibieron en este organismo el 2 de diciembre de 2010, el primero de ellos al emitir su declaración señaló conocer a la funcionaria emplazada por ser su compañera de labores pues ella también es policía municipal, que el 7 de mayo de 2010, le pidió un aventó a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, pues tenía una cita con el Agente del Ministerio Público por lo que junto con su compañero Juan Pérez del Pilar la fueron a llevar en el carro de éste último, que la dejaron enfrente de las instalaciones de Averiguaciones Previas y la esperaron a que saliera, que luego que la funcionaria salió el declarante y su compañero se acercaron a ella, que en eso los abordó un señor de tez morena de complejión delgada, con el pelo en melenita, que éste señor y la señora Regina comenzaron a discutir, que el señor le dijo algo sobre el tema de los policías, que alcanzó a oír que le dijo en tono amenazante “HABER TRAEME A TODOS TUS PINCHES POLICÍAS A VER QUE

ME HACEN. YO CON UNA LLAMADA NO SE LA ACABAN”, que después de esto la suboficial no le hizo caso, que el declarante y su compañero se acercaron y le preguntaron que pasó, que ella les platicó todo lo que le había dicho éste señor. Por su parte Juan Pérez del Pilar, señaló que también conoce a la funcionaria emplazada por que es su compañera de trabajo y que el 7 de mayo del 2010, le pidió un aventón a las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que se ubica en República de Perú 502 del Fraccionamiento Santa Elena, que la llevaron el declarante y otra persona de nombre Porfirio Muro Ruiz, que la esperaron a que saliera, que observó que al salir se le acercaron unas personas y que al subirse al auto les comentó que un señor la había amenazado, que el declarante no escuchó nada porque estaba adentro del auto.

Los testimonios de referencia no corroboran los señalamiento que narró en su informe justificativo la suboficial Regina Rodríguez Ornelas pues esta indicó que fue el 17 de mayo de 2010, cuando el reclamante la abordó afuera de las instalaciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas y la amenazó, sin embargo, los testigos señalaron que los hechos sucedieron el 7 de mayo de 2010, además de que el oficial Juan Pérez del Pilar señaló que tanto el como el oficial Porfirio Muro Ruiz, llevaron a la reclamante a las instalaciones de este organismo de derechos humanos y que según les platicó la funcionaria a fuera de éste lugar un señor la amenazó, por tanto no existe coincidencia respecto a la fecha y lugar en que sucedieron los hechos.

Señala el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nadie puede ser molestado en su persona si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el mismo sentido el derecho a la integridad y seguridad personal a nivel internacional está plenamente reconocido en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al disponer que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el artículo I de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, dispone que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, al igual que lo establece el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el mismo sentido se reglamenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículos 5.1 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Ahora bien, el reclamante como titular del derecho a la integridad y seguridad personal debió ser tratado de acuerdo a la normatividad indicada en el párrafo anterior; sin embargo y contrario a ello, con el dicho de los señores X y X se acreditó que el 17 de mayo de 2010, afuera de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, tanto el reclamante como la suboficial Regina Rodríguez Ornelas estuvieron platicando, que la funcionaria se enojó con el reclamante y le intimidó al decirle que le iba a mandar un comando, que se iba acordar de ella, que también le dijo que se iba a arrepentir ya que sabía que carro traía y ahí lo iba a ubicar. Las citadas declaraciones corroboran lo señalado por el reclamante pues al narrar los hechos de la queja indicó que la funcionaria le dijo que no sabía con quien se estaba metiendo, que ya sabía que carro traía y donde vivía que si quería tener guerra con ella la iba a tener, por lo tanto, con los testimonios de referencia se acreditó que la funcionaria emplazada intimidó al reclamante con lo cual violentó en perjuicio del mismo su derecho a la integridad y seguridad persona previsto por los artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo se incumplió lo previsto en el artículo 102, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública vigente al momento en que sucedieron los hechos al indicar que los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública deberán actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y las leyes que de ella emanen; así mismo, deberán respetar y contribuir a la protección de los derechos humanos.

De igual forma la suboficial incumplió lo previsto por el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: **Regina Rodríguez Ornelas, Suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**, se acredító su participación en la violación a los derechos humanos del reclamante específicamente al derecho a la integridad y seguridad personal previsto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a Ustedes Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno Director General, ambos del Municipio de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: **Lic. José de Jesús Ortiz Jiménez, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**, una vez que la investigación a que se hizo referencia en la recomendación segunda le sea consignada por la Dirección de Asuntos Internos se recomienda iniciar con el procedimiento indicado en el artículo 610 del Código Municipal de Aguascalientes a efecto de que aplique la sanción que en derecho proceda a Regina Rodríguez Ornelas, suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes por la violación a los derechos humanos del reclamante.

SEGUNDA: **Lic. Rafael de Lira Muñoz, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes**, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 608 fracción III del Código Municipal de Aguascalientes y 11 fracción II del Reglamento de la Dirección de Asuntos Internos inicie de oficio la investigación que corresponda por las violaciones a los derechos humanos del reclamante por parte de Regina Rodríguez Ornelas, suboficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y una vez concluida se consigne a la Comisión de Honor y Justicia.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular

cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieran autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**